



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 07 DIC. 2022

VISTO: El Memorando N° 4065-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 2447475, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de valdes del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de la referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, con Resolución Directoral N° 0695-2022-D-HD-HVCA-DE, de fecha 13 de julio de 2022, el Hospital Departamental de Huancavelica Declara Improcedente la pretensión de la administrada Juana Huamán Urbina, sobre la pretensión del pago del reintegro más intereses legales de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia No. 032-2002 y el Decreto de Urgencia No. 046-2002 a partir del año 2004 hasta diciembre del año 2011; expresando, en la parte Considerativa, textualmente lo siguiente: "(...) Que, mediante Opinión Legal N° 126-2022-OAJ-HD-HVCA/GOB.REG.HVCA/MJMV, de fecha 17 de mayo de 2022, del análisis del presente caso, se puede manifestar que el requisito para percibir el incentivo laboral dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 032-2002 y N° 046-2002, a partir del año 2004 hasta diciembre de 2011, para la ampliación de lo dispuesto en la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR.HH-V-01. Por lo mismo, al administrado no ha adjuntado a su escrito documento alguno para acreditar que efectivamente laboró una hora adicional a la jornada legal de trabajo. De lo precisado y de acuerdo a la norma glosada se tiene que para que el trabajador perciba lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 032-2002 y el Decreto de Urgencia N° 046-2002, debe haber laborado una hora adicional a la jornada legal de trabajo, lo cual debe haber sido programado por el Jefe inmediato, y este debe haber informado a la Oficina de Recursos Humanos, las actividades realizadas por el trabajador en la hora adicional de trabajo de acuerdo a lo programado por el jefe inmediato y la Oficina de Recursos Humanos, debía de haber realizado el control estricto de la asistencia y puntualidad del personal en la hora adicional, los mismos que no se hallan en archivos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, conforme se tiene de los informes emitidos, tampoco se halla en autos documento alguno que acredite haber laborado una hora adicional a la jornada legal de trabajo a partir del año 2004 hasta diciembre de 2011. Consecuentemente se infiere que el administrado no ha cumplido con laborar una hora adicional a la jornada legal de trabajo, conforme dispone la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR.HH-V.01, en tanto deviene en IMPROCEDENTE la pretensión del pago del reintegro más los intereses legales de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 032-2002 y el Decreto de Urgencia N° 046-2002, a partir del año 2004 hasta diciembre de 2011, de la administrada Juana Huamán Urbina, cónyuge del trabajador fallecido Luís Raymundo Martínez Ramos, en representación de Rocío Huamán, Marco Antonio Martínez Huamán y Jaqueline Martínez Huamán (...);

Que, mediante escrito de fecha 25 de julio de 2022, doña Juana Huamán Urbina, viuda del que en vida fue Luís Reymundo Martinez Ramos, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 0695-2022-D-HD-HVCA-DE, de fecha 13 de julio de 2022, emitido por el Hospital



Departamental de Huancavelica, sustentando su pedido de la siguiente manera: "(...) Que, el Decreto de Urgencia N° 032-2002, en su Art. 1°.- Objeto: 1.1. Aprobar, en vía de regularización, la asignación por productividad que se viene otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el sector salud, comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y normas complementarias, la misma que a partir de la vigencia del presente dispositivo se denomina "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial" AETA. A la fecha con el tiempo que pasa continúa la percepción de esta bonificación llamado AETA a nivel nacional, inclusive el 50% de esta bonificación ya fue incluido en la Planilla Única de Pago de cada trabajador del Sector Salud y otras instituciones similares. Bajo ese contexto, que mi petición es clara y diáfana, que solicito el reintegro por concepto de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial de los años que no me pago. (01-01-2004 a 31-12-2011), lo dispuesto del Decreto de Urgencia N° 032-2002, que mediante la Ley N° 23536, Ley de los Profesionales de la Salud, se establecieron las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios en el Sector Salud. Este concepto por Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial percibo a la fecha y a nivel nacional; por lo que, me encuentro marginado de esta Asignación, con el informe de Asesoría Legal N° 126-2022-OAJ-HD-HVCA/GOB.REG.HVCA/MJMV; mas aún, es de conocimiento público que los trabajadores de la DIRESA-HVCA y del Hospital Departamental de Huancavelica, si han sido reconocidos el pago AETA, por el mismo concepto a simili Ubieadem est ratio, eadem jurisdispositio ese debet. (Donde hay igual razón debe regir igual precepto legal);

Que, es de precisar que de conformidad a la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero del 2018, donde dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por el Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, en este sentido se tiene del Decreto de Urgencia N° 032-2002, Artículo 1°, donde se aprobó, en vías de regularización, la asignación por productividad que se venía otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el sector salud, comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y normas complementarias, la misma que a partir de la vigencia del presente dispositivo se denomina "asignación extraordinaria por trabajo asistencial" AETA; asimismo, se emitió el Decreto de Urgencia N° 046-2002 el cual a través de su artículo 2° precisa el anexo N° 01 los beneficios del Decreto de Urgencia N° 032-2002;

Que, en virtud de lo señalado el numeral 6.1 de la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR.HH-V.01, aprobada por la Resolución Ministerial N° 223-2003-SA-DM, y modificada por la Resolución Ministerial N° 1236-2003-SA-SG-DM, establece: "Para la percepción de cualquier incentivo el personal deberá laborar una hora adicional a la jornada legal de trabajo en forma efectiva, exceptuándose de esta condición un máximo de diez días de AETA durante el mes para el personal médico que cumpla con los indicadores aprobados para este fin, dejándose a criterio y responsabilidad del titular de la unidad ejecutora la regulación del mismo por área o centro de trabajo, para garantizar así la prestación de servicios al usuario";

Que, mediante Opinión Legal N° 57-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, señala que de la revisión del recurso de apelación, se tiene que el fundamento central de éste recae en que la recurrente, sólo se limita a invocar lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 032-2002, así como a lo dispuesto en la Ley N° 23536 - Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; cabe resaltar que la resolución recurrida Resolución Directoral N° 0695-2022-D-HD-HVCA-DE, de fecha 13 de julio de 2022, declara la improcedencia de la recurrente Juana Huamán Urbina, por cuanto en su petición no acredita que el ex trabajador Luis Reymundo Martínez Ramos, cumpla con el requisito establecido en la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR.HH-V.01 - "Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 011 - Ministerio de Salud", la misma que en su ordinal 6.1 del numeral VI, establece: "Para la percepción de cualquier incentivo, el personal deberá laborar un mínimo de una (1) hora adicional a la jornada legal de trabajo en forma efectiva, dejándose a criterio y responsabilidad del Titular de la Unidad Ejecutora la regulación del mismo por Área y Centro de Trabajo, para garantizar así la prestación de servicios al usuario, según su naturaleza administrativa o asistencial". Del mismo modo, en el acervo documental del Hospital Departamental de Huancavelica, no se halla documento alguno que acredite que el ex servidor Luis Reymundo Martínez Ramos, haya cumplido con el requisito establecido en la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR.HH-V.01; por lo que, conforme se infiere, lo argumentado por la recurrente, en su recurso de apelación, en contradicción a la resolución recurrida, sólo se limita a invocar lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 032-2002 y Decreto de Urgencia N° 046-2002, omitiendo pronunciarse en relación a que el causante, ex servidor Luis Reymundo Martínez Ramos, no cumple con el requisito establecido en la Directiva No. 003-MINSA/OG-RR.HH.V.01 - Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 011- Ministerio de Salud", por lo que, el recurso de apelación, deviene en insustancial, toda vez que la recurrente no ha creado convicción para revocar la resolución recurrida; y, considerando que se ha dilucidado el presente sobre la pretensión, el suscrito Opina Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Juana Huamán Urbina, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0695-2022-D-HD-HVCA-DE, de fecha 13 de julio de 2022, emitida por la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, debiendo darse por agotada la vía administrativa; en consecuencia, es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 377-2022/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por doña **Juana HUAMÁN URBINA**, contra la Resolución Directoral N° 0695-2022-D-HD-HVCA-DE, de fecha 13 de julio de 2022, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.-----

Artículo 3°.- Notifíquese a la interesada e instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



JCMA/MMS/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-